RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2367-SPA-1198, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía telefónica y ratificándola vía electrónica en la misma fecha, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> (...) En el exterior del Ex convento de San Hipólito ubicado en la Calle Héroes entre la Avenida Hidalgo y San Fernando, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, se colocaron *(...).unas plantas de luz de la empresa televisa las cuales se encuentran dentro de camiones (...) generan ruido excesivo y emisiones a la atmosfera (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3626-2010 de fecha 26 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2367-SPA-1198. El acuerdo que fue notificado vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2010, acusando de recibido la persona denunciante, por la misma vía el 17 de diciembre del 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3626-2010, el 01 de diciembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

> *(...) desde el espacio público se constató: la existencia de una planta de generación eléctrica operando y otra llegó, ambas en una anexo al ex convento y no dentro de camiones de la empresa Televisa. Se registró el nivel de ruido mediante lecturas puntuales de fuente durante un* hr.

periodo de 5 minutos y de fondo, usando un sonómetro analizador de espectro (marca CESVA, modelo SC310), las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Lecturas Puntuales de Ruido de Fuente (decibeles)							**Ruido de Fondo**
79.3	*79.3*	*80.1*	*79.2*	*78.5*	*78.8*	*77.8*	*60.0*
78.5	*79.8*	*78.3*	*77.4*	*78.9*	*79.1*	*78.4*	*60.7*
78.4	*79.0*	*78.8*	*78.6*	*79.0*	*78.4*	*77.6*	*60.6*
79.0	*79.0*	*79.8*	*78.9*	*78.3*	*78.9*	*78.0*	*60.3*
78.5	*79.0*	*79.9*	*78.4*	*78.1*	*78.0*	*77.7*	*58.7*
78.7	*79.7*	*79.6*	*79.5*	*79.0*	*79.2*	*78.0*	*60.3*
78.5	*79.1*	*80.1*	*78.6*	*77.7*	*78.5*	*78.7*	*78.7*
78.4	*79.3*	*79.2*	*78.6*	*79.3*	*77.4*	*78.1*	*59.6*
78.8	*78.3*	*79.1*	*78.5*	*79.2*	*78.3*	*77.1*	*60.3*
79.6	*79.0*	*79.6*	*79.3*	*77.4*	*77.7*	*78.3*	*59.4*
78.8	*79.5*	*79.0*	*78.7*	*78.6*	*78.1*	*78.9*	*59.0*
78.8	*79.6*	*79.3*	*78.4*	*77.8*	*77.9*	*77.5*	-
78.5	*79.3*	*79.6*	*78.9*	*78.8*	*77.7*	*77.3*	-
78.9	*79.4*	*79.7*	*78.2*	*78.5*	*77.9*	*77.8*	-
79.2	*79.2*	*79.7*	*79.0*	*78.0*	*79.4*	*76.9*	-
79.5	*78.9*	*78.9*	*77.8*	*78.4*	*78.5*	*78.5*	-
79.7	*79.4*	*79.6*	*78.2*	*78.2*	*78.0*	*77.6*	-
Promedio: 78.7							Promedio: 60.0

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0070-2011 del 5 de enero de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales requirió al Ocupante, Propietario y/o Representante Legal del Ex convento de San Hipólito, se presentara en las oficinas de esta Procuraduría con objeto de que aporte información respecto de los hechos que se investigan.

En fecha 18 de enero de 2011se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, escrito a través del cual el representante legal del establecimiento denunciado, manifiesta lo siguiente:

> *(...) Le informo que el pasado día 17 de noviembre de 2010, la empresa TELEVISA llevó a cabo una grabación en el inmueble denominado EX CONVENTO DE SAN HIPÓLITO, ubicado en Avenida Hidalgo número 107, colonia Guerrero de esta ciudad y, para tal efecto, LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MEXICO, otorgó a TELEVISA el correspondiente permiso, al amparo de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal. Asimismo, el Jefe del Estado Mayor Policial y Encargado de la Subsecretaría de Control de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, otorgó a la misma empresa, el permiso correspondiente para estacionar en cordón y ordenadamente 14 unidades de dicha empresa, únicamente sobre la calle de HEROES, sin obstruir los accesos de los predios de los*

residentes de la zona y sin causar desorden vial. Se acompañan copias fotostáticas de dichos permisos. En tal virtud, los hechos relativos a la instalación, estacionamiento y funcionamiento de las plantas de luz, en la calle Héroes, el día del evento antes indicado, son totalmente ajenos a mi representada, quien únicamente se limitó a dar en arrendamiento a TELEVISA el inmueble del EXCONVENTO DE SAN HIPOLITO para llevar a cabo el evento de grabación y/o filmación contratado. Lo anterior es así, por la elemental razón de que mi mandante, ni está facultada para otorgar los permisos antes indicados, ni en modo alguno intervino en la operación de las referidas plantas de luz.2.- Estamos en la mejor disposición de entrevistarnos con la parte denunciante para llegar a una conciliación. Anexando al escrito de referencia, copias simples de: permiso otorgado por la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México de fecha 11 de noviembre de 2010; del instrumento número 40311 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil uno de la substitución parcial de poder reservándose su ejercicio, a través del cual el suscrito acredita su personalidad; oficio número SCT/2656/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, mediante el cual se concede a la empresa TELEVISA, el permiso para estacionar en cordón y ordenadamente las 14 unidades de esa empresa sobre la calle de Héroes; así como copia de la cedula profesional a favor del firmante y que lo acredita como Licenciado en Derecho (...)

En fecha 21 de enero de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, a través de oficio PAOT-05-300/210-0307-2011 informó al denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía correo electrónico en fecha 04 de febrero de 2011, acusando de recibido la persona denunciante el mismo día.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0510-2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Jefe del Estado Mayor Policial y Encargado de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, informara a esta unidad administrativa si existe la posibilidad de restringir los permisos para el uso de la vía pública para estacionar vehículos en la calle de Héroes entre el Callejón de San Fernando y Avenida Hidalgo.

Mediante Atenta Nota número PAOT-05-300/200-0802- 2011 del 2 de junio de 2011, la Subprocuradora de Protección Ambiental, solicitó al Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, emitiera una opinión jurídica, respecto a si el establecimiento denominado Ex convento de San Hipólito tiene alguna responsabilidad en relación al ruido emitido por las plantas de generación de energía eléctrica que se emplean en los eventos para los que se renta el inmueble.

Por lo que en atención a la atenta nota referida en el párrafo anterior, en fecha 29 de septiembre de 2011, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos, emitió opinión jurídica, mediante atenta nota número PAOT/500-046-2011, señalando lo siguiente.

(...) Jurídicamente podemos dividir este asunto en dos escenarios, el primero sobre los hechos denunciados por vecinos del inmueble Ex Convento de San Hipólito con relación a la

grabación que realizó la empresa Televisa el pasado 17 de noviembre de 2010. La instalación de las plantas de luz en camiones propiedad de la empresa Televisa se realizó en la vía pública, otorgándose permiso para ello. Cabe señalar que estos camiones son considerados como fuentes móviles de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que son vehículos automotores que emiten contaminantes a la atmósfera y que por su capacidad de traslado no permiten encuadrarlas en un área determinada, por lo que su peligrosidad es un tanto determinable a cada agente contaminador. En tanto que las fuentes fijas actúan permanentemente sobre un sitio o región, es decir, están establecidas y/o constituidas en su mayoría por fábricas, comercios, talleres, incineradores, industrias, entre otros, las cuales, producen considerable contaminación. El camión donde estaba la planta de luz se encontraba fuera del establecimiento. Para efectos jurídicos y refiriendo la figura del arrendamiento, el Ex Convento de San Hipólito, como parte arrendadora, no tendría responsabilidad sobre incumplimiento a las disposiciones ambientales, de las actividades que realizó la empresa Televisa como parte arrendadora, a menos que se hubiera establecido la responsabilidad en términos del contrato privado celebrado entre ambas partes para la renta del lugar. Desde el otro escenario, y conforme a la denuncia presentada registrada bajo el expediente PAOT-2010-2367-SPA-1198 se llevó a cabo una visita por personal de esta Procuraduría el 1 de diciembre de 2010 en el que se constató la existencia de una planta de generación de energía eléctrica operando y otra que llegó, ambas en un anexo al ex convento y no dentro de camiones de la empresa Televisa...De lo anteriormente transcrito se puede determinar que las plantas de luz no fueron utilizadas únicamente para el evento rentado por Televisa, sino que ya se encuentran de forma constante en un anexo del Ex Convento. Aquí los responsables directos son los propietarios del Ex Convento, por lo que, lo referido en el escrito presentado por el Lic. Eduardo Mendoza Castañeda, representante legal de la Sociedad Ex Convento de San Hipólito no desvirtúa estas consideraciones y se limita a manifestar lo ocurrido durante la grabación realizada por la empresa Televisa. Lo anteriormente mencionado se refiere para determinar la responsabilidad sobre las plantas de luz que han estado generando ruido, ahora bien, con relación a las supuestas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, el ruido generado por las plantas de luz rebasan los límites máximos permisibles. Aunque las emisiones provienen de fuentes móviles, éstas deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para la salud y bienestar de la población; es facultad y obligación de la Secretaría de Medio Ambiente limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto imponer las sanciones necesarias. Por otra parte, cabe señalar que en caso de que las emisiones de ruido provinieran del Ex Convento de San Hipólito, de plantas ya instaladas dentro del inmueble, entonces debe considerarse a éste como un equipo de fuente fija de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, y como una fuente emisora de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que se establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de las fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Luego entonces, puesto que los procedimientos en materia de inspección y vigilancia ambiental están sujetos a los principios de prevención de daños ambientales, y en el caso concreto, al ser el Ex Convento de San Hipólito fuente fija, podría iniciarse un procedimiento administrativo de imposición de sanciones para comprobar el o los incumplimientos a las disposiciones contenidas en la Ley de la materia y en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT- 2006 de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, que señala dentro de su artículo 151,

"quedan prohibidas las emisiones de ruido... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes."Para el caso que la emisión de ruido proveniente del Ex Convento de San Hipólito exceda los límites máximos permisibles, la autoridad podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 213 de la mencionada Ley, así como requerir al establecimiento la instalación de mecanismos para la disminución de ruido por ser ésta una de las obligaciones de los propietarios de fuentes emisoras, con la finalidad de no afectar considerablemente la estabilidad de los vecinos del inmueble denominado Ex Convento de San Hipólito (...)

En fecha 04 de octubre de 2011, se recibió correo electrónico dirigido a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a través del cual la persona denunciante señala lo siguientes:

(...) por este medio le informo a usted que efectivamente el día 23 de septiembre del presente año, Vecinos Unidos de San Fernando A. C. nos reunimos con el Lic. (...), representante del arrendatario de las instalaciones del Ex Convento de Santo domingo con quien tratamos diversos temas que afectan directamente a vecinos de la calle de Héroes tramo San Fernando y Av. Hidalgo, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad quien a nombre de su representado ofreció tomar una serie de medidas para mitigar los efectos que produce el funcionamiento de ese lugar, medidas que han empezado a surtir los efectos esperados a partir del 24 de septiembre del año en curso. En virtud de lo anterior, por este medio solcito a usted de la manera más atenta, dar por concluida la investigación de la denuncia presentada ante esa Procuraduría. Sin otro particular, quedo de usted (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3626-2010, el 08 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el segundo reconocimiento de hechos, en el que se hace constar que:

(...) nos constituimos en la calle Héroes, sobre la Avenida Hidalgo, en donde no se observó ninguna planta de luz; la calle se encontraba libre para el tránsito de personas y de vehículos. Acudimos a la entrada del Ex convento, lugar en donde fuimos atendidos por el personal de seguridad del inmueble, a quien comentamos sobre el motivo de nuestra visita, y solicitamos poder entrevistarnos con el administrador o el encargado del lugar. Momentos después acudió a la entrada quien dijo ser el administrador del lugar, a quien le comentamos sobre la denuncia presentada ante la Procuraduría. Persona que nos refirió que dicha denuncia tenía ya mucho tiempo, pues después de eso tanto él como otras personas se acercaron a los vecinos del Ex convento para llegar a un acuerdo que les permitieran a todos estar en paz. Una vez señalado lo anterior, le solicitamos nos permitiera el paso a fin de poder acudir a la parte final del inmueble, con la finalidad de comprobar que en interior y sobre todo en la parte del edificio que da hacia la calle de Héroes no hubiera alguna planta de luz. Permitiéndonos y guiándonos hacia el garaje que tienen al final de la construcción, al llegar al lugar se constató que únicamente se utiliza para guardar algunos vehículos y diversos materiales. Se nos explicó que aproximadamente por la fecha de la denuncia, se llevó a cabo un evento, al que había acudido

la empresa Televisa y que efectivamente retiró sus plantas al terminar dicho evento, sin recordar cuanto tiempo habían permanecido las plantas en el lugar; que el convento no alquilo dichas plantas y desconoce si tenían permiso para estar en ese lugar; señalada además que se cuenta con una planta de luz propia, misma que se encuentra del lado contrario de donde nos encontrábamos, invitándonos a pasar a verla para comprobar que está en un lugar en donde no puede ocasionar molestias a los vecinos. Al final del inmueble a uno 30 metros de la entrada y unos quince metros del garaje pudimos observar una planta de luz, que se encuentra en un cubículo ubicado dentro de un cuarto, el cual según lo referido por las personas que nos acompañaron permanece cerrado casi siempre. Antes de retirarnos el administrador del Ex convento, nos señaló que cuando existen eventos grandes dentro del lugar, que requieren la utilización de otra plantas, o bien cuando existe la presencia de las televisoras para cubrirlo, y ellas traen sus plantas, lo primero que se les pregunta es si tienen permisos, sino no se les permite instalar en el lugar, debido a que como nos refirió antes, existe un convenio con los vecinos del lugar para no causar ningún tipo de molestia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó vía telefónica, por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que las visitas de reconocimientos de hechos, oficios y demás documentales que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las pruebas, notificaciones, informes y demás documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que

conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre la emisión de ruido y partículas a la atmósfera generadas por la instalación de unas plantas de luz de la empresa televisa, ubicadas en la calle de Héroes entre Avenida San Fernando, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; le son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal, ésta señala en su artículo 123 la obligación que tiene toda persona de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Quedan comprendidos entre otros, la emisión de contaminantes de ruido y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Supuesto jurídico que resulta aplicable a los hechos denunciados dentro del expediente citado al rubro, debido a que los mismos consisten en la emisión de ruido y de partículas a la atmósfera, por la instalación de unas plantas de luz en calles de la Delegación Cuauhtémoc. Y que de acuerdo con lo que personal de esta entidad constató en la primera visita de reconocimiento de hechos, se considera transgredido, debido a que la maquinaria denunciada que se encontró al exterior del ex convento de San Hipólito, generaba ruido y emisiones de partículas a la atmósfera, sin que se utilizaran los equipos de reducción de emisiones existentes.

Asimismo, se considera vulnerado el contenido del artículo 126 del mismo ordenamiento, con la instalación de las plantas de luz denunciadas, en la calle de Héroes, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; al prever este numeral, la prohibición de emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. En virtud de que dichas máquinas generan en su proceso, emisiones de ruido y de partículas contaminantes a la atmósfera, que dañan al ambiente y afectan la salud de los vecinos.

Así también la misma Ley prevé en su artículo 151:

> "*Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual*"

La anterior disposición se ve trasgredida en su totalidad, debido a que señala no sólo la prohibición de emitir todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sino también la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones del ordenamiento de referencia.

Supuestos que no fueron acatados, por ninguna de las partes involucradas, ya que por un lado la empresa televisa, instaló unas plantas de luz en calles de la colonia Guerrero en la Delegación Cuauhtémoc, sin ningún tipo de mecanismo que evitara tanto la emisión de ruido como la emisión de partículas a la atmósfera. Y por el otro, los funcionarios de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, así como Jefe del Estado Mayor Policial y Encargado de la Subsecretaría de Control de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Pública de esta ciudad, que expidieron los permisos para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin verificar que en esa actividad se los mismos cumplan con las disposiciones aplicables en materia ambiental.

Si bien es cierto que se vulneró el contenido de los artículos de la Ley Ambiental, referidos con anterioridad con la instalación de plantas de luz en las inmediaciones del Ex convento de San Hipólito; también lo es que en el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el mes de diciembre del año 2011, no se constató la existencia de dichas plantas en la calle de Héroes, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; ni al interior del Ex Convento denunciado.

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

Aunado a lo anterior, es el contenido del correo electrónico enviado a esta Institución, por parte del representante de Vecinos Unidos de San Fernando, A. C. y otras organizaciones de la colonia Guerrero; quien en fecha 04 de octubre de 2011 señala que han tenido contacto con el representante del probable responsable; reuniones en las que se ofreció tomar una serie de medidas para mitigar los efectos que produce el funcionamiento de ese lugar, medidas que han empezado a surtir los efectos esperados a partir del 24 de septiembre del 2011.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la emisión de ruido y partículas a la atmósfera generadas por la instalación de unas plantas de luz de la empresa televisa, ubicadas en la calle de Héroes entre Avenida San Fernando, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

- Vecinos Unidos de San Fernando, A. C. y otras organizaciones de la colonia Guerrero han tenido reuniones con personal del Ex Convento, en las que se ofreció tomar una serie de medidas para mitigar los efectos que produce el funcionamiento de ese lugar, medidas que han empezado a surtir los efectos esperados a partir del 24 de septiembre del 2011.

- Durante el reconocimiento de hechos realizados en el mes de diciembre del 2011 por personal de esta Subprocuraduría no se constató la existencia de dichas plantas en la calle de Héroes, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; ni al interior del Ex Convento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA